

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



5-2005
Año XXIX
21 de febrero de 2005

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN SALUD (INISA)

RESOLUCIÓN 582-2005

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día veinticinco de enero del año dos mil cinco, Yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante oficio VI-6210-COVI-79-04 del 9 de diciembre del 2004, el Vicerrector de Investigación remitió para su promulgación el Reglamento del Instituto de Investigaciones en Salud.
2. Que mediante oficio R-7110-2004 de fecha 15 de diciembre del 2004, se remitió la propuesta a la Oficina Jurídica para su análisis y recomendación. Dicha consulta fue respondida con el dictamen OJ-0017-2005, en el cual se establece que el documento remitido es conforme a la normativa institucional aplicable, particularmente con el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, promulgado por el Consejo Universitario. A mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 40 inciso i) del Estatuto Orgánico en relación con el numeral VII de los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional, se dispone que los reglamentos organizativos específicos de las unidades de investigación son promulgados por el Rector (a) de la Universidad de Costa Rica.

POR TANTO:

1. Dispongo emitir el Reglamento del Instituto de Investigaciones en Salud (INISA).
2. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Universitaria. Rige a partir de su publicación.

Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN SALUD (INISA)

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1: DEFINICIÓN.

El Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) es una unidad académica multidisciplinaria dedicada a la investigación en el campo de la salud humana y de las ciencias relacionadas con ella. Incluye recursos humanos y tecnológicos para promover la investigación, la docencia y la acción social. Desarrolla su actividad por medio de Secciones y Programas, que a su vez están constituidos por proyectos de investigación.

El Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) está adscrito a las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología de acuerdo con lo que establece el artículo 124 del Estatuto Orgánico.

El INISA está vinculado a la Vicerrectoría de Investigación, según lo establecen los artículos 123, 124, 125 del Estatuto Orgánico. Sus funciones las establece el Artículo 125 de ese Estatuto.

La VISIÓN del INISA es ser una institución líder en la investigación en salud a nivel nacional e internacional mediante el fortalecimiento y desarrollo de programas y proyectos, que garanticen productividad científica de alta calidad, con impacto en las políticas de salud.

La MISIÓN del INISA es contribuir a fomentar y mantener la salud humana mediante la investigación científica, la docencia y la divulgación, dentro de un marco integral y ético.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS.

Son objetivos del INISA:

- Investigar los determinantes de la salud humana, para contribuir a su mantenimiento y promoción.
- Contribuir a la formación y capacitación del recurso humano en investigación de la salud.
- Establecer alianzas estratégicas para fortalecer y promover la investigación en salud.

- Desarrollar la acción social en salud mediante extensión docente, la información y divulgación, asesorías y servicios a la comunidad.
- Fortalecer la capacidad gerencial, de infraestructura y tecnológica del INISA para el desarrollo sostenible de la investigación en salud.
- Diseñar estrategias para que el conocimiento generado tenga repercusión en las políticas de salud.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 3: ORGANIZACIÓN.

El INISA está organizado en:

- La Dirección quien coordina con la Subdirección, el Consejo Asesor y el Consejo Científico.
- El Consejo Asesor
- El Consejo Científico
- La Subdirección
- Las Secciones, los Programas y los Proyectos.
- Los Comités Internos.

ARTÍCULO 4: DEL CONSEJO ASESOR.

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Instituto. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

El Consejo Asesor del Instituto estará integrado por:

- El Decano de una de las facultades del Área de la Salud a las que está adscrito el INISA, designado por el Consejo de Área de la Salud, rotativo entre los Decanos de las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología, por períodos de un año.
- El Director del Instituto, quien coordina.
- Dos representantes de las Maestrías Académicas de las Facultades del Área de la Salud, que no formen parte

del personal científico adscrito al INISA, rotativo entre él (los) Programa(s) de Maestrías Académicas de las Facultades de Farmacia, Medicina, Microbiología y Parasitología y de Odontología, por períodos de dos años. El representante deberá tener preferiblemente la categoría de Profesor Asociado y el grado mínimo de Maestría Académica, contar con experiencia en investigación y tener nombramiento en la Universidad de al menos medio tiempo. El orden de rotación será: Farmacia, Medicina, Microbiología y Odontología. La comisión de posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado, a solicitud del Consejo Asesor del INISA. Las Facultades que cuenten con varios programas de Maestría Académica deberán seleccionar un único representante en reunión convocada por el Decano(a) de dicha Facultad a solicitud del Consejo Asesor de INISA.

- d. Dos investigadores adscritos al INISA, escogidos por el Consejo Científico, por un período de un año. Deberán poseer al menos la categoría de Profesor Asociado y ser coordinadores de algún proyecto de investigación inscrito. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado.
- e. Un representante del área de la salud, que no forme parte del personal científico adscrito, escogido por el Consejo de Área de la Salud, por un período de dos años. El representante deberá contar con experiencia en investigación, tener el grado mínimo de Maestría Académica y tener nombramiento en la Universidad de al menos medio tiempo.
- f. Tres coordinadores de programas o proyectos de investigación del INISA, designados por el personal científico adscrito. Para formar parte del padrón para elegir a estos representantes, se requiere ser funcionario de la UCR y ser investigador principal de un proyecto vigente en el INISA o estar en Régimen Académico y tener un mínimo de 1/4 T.C. adscrito a un proyecto de INISA.

La ausencia sin excusa a tres sesiones sucesivas significará la pérdida de credencial.

ARTÍCULO 5: FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR.

Corresponde al Consejo Asesor:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b. Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c. Elegir al Director y Subdirector en una reunión de Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director del Instituto. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el Instituto.
- e. Decidir la permanencia en el Instituto de los investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- f. Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito.
- g. Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- h. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el Instituto.
- i. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director.
- j. Conocer el informe anual de la Unidad previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director de la Unidad.
- l. Conocer los informes de trabajo del Director.
- m. Proponer cambios al reglamento interno.
- n. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la Unidad.
- ñ. Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Instituto.

ARTÍCULO 6: DEL CONSEJO CIENTÍFICO.

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Instituto. Estará integrado por:

- a. El Director, quien preside.
- b. Tres investigadores de amplia experiencia en investigación escogidos por el personal adscrito al Instituto por un período de dos años, prorrogable. Deben poseer al menos la categoría de Profesor Asociado, y ser investigadores principales de algún programa o proyecto de investigación vigente, inscrito en el INISA. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser Asociado podrá ser levantado por los investigadores que componen el padrón antes de proceder a la elección.
- c. Tres representantes de los diferentes posgrados afines al INISA, solicitados por el Consejo Asesor de INISA ante el posgrado que corresponda, y según se requiera, a fin de complementar la capacidad de evaluación de proyectos y tomando en cuenta las prioridades de investigación que se establezcan periódicamente. Estos representantes no podrán formar parte del personal adscrito del Instituto y deberán tener amplia experiencia en investigación y evaluación de proyectos, ser profesor Catedrático o Asociado de al menos 1/2 T.C. y poseer el grado Académico de Doctorado. El nombramiento será por dos años prorrogable. Las Comisiones de Posgrado correspondientes elegirán al representante de posgrado.
- d. Dos investigadores adscritos al INISA, escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años. Los representantes deben cumplir con las calidades y requisitos estipulados en el inciso b.

Las ausencias sin excusa en más de tres ocasiones consecutivas significará la pérdida de credencial.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO.

Son funciones del Consejo Científico:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el Instituto.

- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales del 7 de noviembre de 2002.
- c. Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e. Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad-honorem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g. Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar las propuestas de programas, proyectos y resultados de investigación.
- h. Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en los que incurran los investigadores.
- j. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación.

- k. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
 - l. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
 - m. Someter a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA) para su correspondiente evaluación, los proyectos de investigación que utilizan animales.
 - n. Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador.
- f. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
 - g. Presentar al Consejo Asesor el Informe Anual de Labores.
 - h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Instituto.
 - i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Instituto.
 - j. Mantener en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con usuarios potenciales para estimular la investigación, docencia y su interacción con la acción social.
 - k. Velar para que el equipo de la unidad y otros activos, se mantengan en óptimas condiciones.
 - l. Formar parte del Consejo de Área de Salud.
 - m. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 8: DEL DIRECTOR.

El Director es el funcionario de mayor jerarquía del Instituto y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director en ejercicio. Su nombramiento y requisitos se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del Estatuto Orgánico y por lo que el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales vigente y este reglamento establecen. Dentro de sus funciones están las señaladas por el artículo 128 del Estatuto Orgánico y las que indican este reglamento:

- a. Promover, mediante la gestión científica, el desarrollo académico del Instituto.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- d. Ejercer en el Instituto, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e. Convocar y presidir las secciones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.

ARTÍCULO 9. DEL SUBDIRECTOR.

El Instituto tendrá un Subdirector, nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico (Estatuto Orgánico, artículo 126), por un período de dos años, con posibilidad de reelección inmediata. Sus responsabilidades serán:

- a. Suplir las ausencias temporales del director, mientras duren estas.
- b. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento y de común acuerdo con el director y que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 10: DEL PERSONAL.

Este apartado se divide en las siguientes categorías: Personal adscrito (incluye personal científico permanente y personal científico no permanente, personal científico interino), personal científico visitante, personal de apoyo, personal científico ad-honorem, personal científico honorario y estudiantes.

a. Personal Adscrito:

Son los investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico. La selección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los criterios que estipula el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales del 7 de noviembre de 2002.

En el INISA los investigadores adscritos se agrupan como:

- Personal científico permanente:
Son aquellos investigadores en régimen académico remunerados con el presupuesto ordinario del INISA y cuyas plazas se reflejan en la relación de puestos del INISA.
- Personal científico adscrito no permanente:
Son aquellos investigadores en Régimen Académico provenientes de otras unidades académicas que participan con al menos un proyecto de investigación como investigador principal aprobado por el Consejo Científico del Instituto. Deberá contar con la autorización escrita del director o decano de su unidad base para la carga académica asignada a cada proyecto.
- Personal científico interino:
Son aquellos investigadores que no pertenecen a Régimen Académico, contratados para apoyo de proyectos ó para sustitución de investigadores permanentes por tiempo definido.

b. Personal científico visitante:

Constituido por los investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa de la Unidad, se incorporen al personal del INISA, para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico y de conformidad con la normativa universitaria vigente, para participar en proyectos específicos por períodos definidos.

c. Personal científico ad-honorem:

Investigador que cumple con el artículo 21 capítulo 5 Reglamento Régimen Académico y de Servicio Docente.

d. Personal científico honorario:

Científicos de reconocida trayectoria, nombrados por el Consejo Asesor, que realizaron su investigación en el INISA y colaboraron significativamente con el desarrollo de sus proyectos a la salud del país. Podrán ser invitados como asesores ó consejeros a las distintas reuniones del Instituto.

e. Personal de Apoyo:

Está constituido por todos los funcionarios administrativos y técnicos del Instituto y que coadyuvan en las actividades de investigación y acción social.

f. Estudiantes:

Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Estos estudiantes contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso del Director del Instituto.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 11: NORMAS Y POLÍTICAS.

Todos los servicios que brinde el INISA a instituciones o entidad públicas o privadas se harán por medio de convenios, contratos o solicitud de venta de servicios, de acuerdo con los lineamientos para la vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el sector externo.

ARTÍCULO 12: COSTOS DE SERVICIOS.

El INISA establecerá los procedimientos adecuados para determinar los costos de los servicios de acuerdo a las normas de la institución y mantendrá actualizada una lista de tarifas de costos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13: NORMAS SUPLETORIAS.

Todo lo no previsto en este Reglamento, se resolverá de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el Reglamento General de Institutos y Centros

de Investigación y Estaciones Experimentales y demás normas vigentes aplicables al caso.

ARTÍCULO 70: DEROGATORIAS.

Deróguese el Reglamento del Instituto de Investigaciones en Salud, publicado en La Gaceta Universitaria N°. 15-92, del 17 de junio de 1992.

